

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00626-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA**
Demandados: **JULIO CESAR CONTRERAS**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular, presentada por, **PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA** presentada por medio de apoderado judicial, en contra de **JULIO CESAR CONTRERAS** base en título valor representado en **PAGARÉ**.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA** en contra de **JULIO CESAR CONTRERAS** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **PAGARÉ** por el capital insoluto **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$22.674.506,23)** moneda corriente por concepto de capital.
- b. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$3.941.022,90)** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el día 17 de febrero de 2022 hasta la fecha de diligencia del pagaré.
- c. Por el valor de los intereses moratorios, pactados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 23 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Ordenar al demandado al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que el despacho señale.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

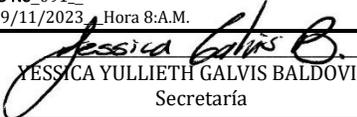
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al Dr. **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



<p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 091_ Hoy 29/11/2023 Hora 8:A.M.</p>
<p> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00626-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA**
Demandados: **JULIO CESAR CONTRERAS**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita, se decrete el embargo y retención del salario del demandado en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte del salario que excede el salario mínimo legal vigente que devenga del señor **JULIO CESAR CONTRERAS CC 12.523291**, como empleado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR**.

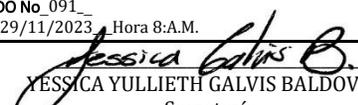
SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR**. Para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 091_ _ Hoy 29/11/2023. Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría